



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055**20210049700**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Endo Met Farma SAS y José Luis Rodríguez.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ENDO MET FARMA SAS y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERRERA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- POR EL PAGARE No. 1680102372

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.855.979) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (17 de junio de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR CAPITAL CUOTAS EN MORA

La suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATRO PESOS (\$23.800.004) por concepto de capital de las cuotas en mora dejadas de

cancelar durante el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2020 al 21 de mayo de 2021.

Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

No	Fecha De Cuota	VLR CUOTA
1	21/06/2020	\$ 1.983.333,00
2	21/07/2020	\$ 1.983.333,00
3	21/08/2020	\$ 1.983.333,00
4	21/09/2020	\$ 1.983.333,00
5	21/10/2020	\$ 1.983.333,00
6	21/11/2020	\$ 1.983.341,00
7	21/12/2020	\$ 1.983.333,00
8	21/01/2021	\$ 1.983.333,00
9	21/02/2021	\$ 1.983.333,00
10	21/03/2021	\$ 1.983.333,00
11	21/04/2021	\$ 1.983.333,00
12	21/05/2021	\$ 1.983.333,00
VALOR TOTAL		\$ 23.800.004,00

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.097.304) por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima legal.

No	Fecha De Cuota	VLR CUOTA
1	21/06/2020	\$ 1.911.793,00
2	21/07/2020	\$ 419.870,00
3	21/08/2020	\$ 403.071,00
4	21/09/2020	\$ 371.885,00
5	21/10/2020	\$ 332.256,00
6	21/11/2020	\$ 315.022,00
7	21/12/2020	\$ 281.449,00
8	21/01/2021	\$ 266.456,00
9	21/02/2021	\$ 241.264,00
10	21/03/2021	\$ 196.837,00
11	21/04/2021	\$ 193.544,00
12	21/05/2021	\$ 163.857,00
VALOR TOTAL		\$ 5.097.304,00

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce a la sociedad AECSA como apoderada judicial de la parte actora, quien en el presente asunto es representada por la profesional del derecho Diana Esperanza León Lizarazo.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e661876936acd663c0940f902b14ddedc9b7d4b17644544ff95fd8c570a541

Documento generado en 24/06/2021 12:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>